

Tercera.—Por su parte, el Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia, se compromete a llevar a cabo con cargo a su propio presupuesto los siguientes servicios:

Traslado de los asistentes durante su estancia en Santiago de Compostela, incluyendo los traslados desde el aeropuerto de Santiago a los hoteles a la llegada y, viceversa, a la salida.

Alojamiento y manutención de los asistentes durante los días de estancia en Santiago.

Alquiler de salas para la celebración de las Jornadas, así como de los medios técnicos y audiovisuales necesarios.

Secretaría de las Jornadas.

Contratación de azafatas bilingües.

Confección y elaboración de los carteles anunciadores de las Jornadas siguiendo las indicaciones de los organismos firmantes de este Acuerdo.

Decoración de las salas.

Traducción simultánea a español, francés, inglés y alemán.

Cuarta.—El presente Acuerdo estará vigente hasta el 15 de junio de 2002, pudiéndose, no obstante, resolver en cualquier momento, desde su firma, a petición de una de las partes, sin que este hecho pudiese dar lugar a indemnización alguna por presuntos perjuicios causados.

Quinta.—Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran sobrevenir de la aplicación del Acuerdo relativas a la interpretación, resolución y efectos del mismo, a través de una Comisión de Seguimiento, que se constituirá dentro de los quince días siguientes a la firma de este Acuerdo.

Sexta.—El presente Acuerdo queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en su artículo 3.1.c).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—La Vicepresidenta del Instituto Nacional del Consumo, Dolores Flores Cerdán.—El Presidente del Instituto Gallego de Consumo, Víctor Tello Calvo.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

15626 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifican las características técnicas de algunas emisoras del Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

El Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueba un incremento de frecuencias para gestión indirecta de emisoras, dentro

del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, en su disposición final segunda, apartado 1, autoriza al Ministro de Fomento, cuyas competencias al respecto corresponden ahora al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para efectuar modificaciones de los emplazamientos y demás características técnicas de las estaciones, a solicitud del titular del servicio o con objeto de garantizar la compatibilidad radioeléctrica en toda la zona de servicio de las estaciones, sin que de dichas modificaciones se deriven alteraciones sustanciales de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el Plan Técnico Nacional para el conjunto de las estaciones afectadas.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a petición de los titulares del servicio, ha solicitado cambios de emplazamiento y demás características técnicas de todas las emisoras de gestión indirecta situadas en su territorio y contenidas en el Real Decreto 1388/1997.

Dicha solicitud ha sido examinada desde el punto de vista de la compatibilidad radioeléctrica con otras emisoras, incluidas las situadas en los territorios de las Comunidades Autónomas adyacentes, resultando la viabilidad técnica de llevar a cabo dichos cambios de emplazamiento y demás características técnicas.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, las competencias correspondientes al Ministro de Ciencia y Tecnología en materia de títulos habilitantes de telecomunicaciones y gestión del dominio público radioeléctrico se descentran en el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

En su virtud, resuelvo:

Artículo primero. *Modificación de emplazamientos y otras características técnicas.*

Se modifican las coordenadas geográficas de los emplazamientos y demás características técnicas de las estaciones correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el anexo del Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre, por las contenidas en el anexo a esta Resolución.

Artículo segundo. *Cálculo de la tasa.*

La tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se calculará considerando la superficie S y la densidad de población que se expresa para cada estación en el anexo a esta Resolución.

Artículo tercero. *Eficacia.*

Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 2002.—El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguruza.

ANEXO

Comunidad Autónoma de La Rioja

PV	E	Localidad	F-MHz	Longitud	Latitud	Cota	HEFM	PRA — kW	P	DR	Sector	S — km ²	Densidad — Hab/km ²
LO	4	Alfaro	100,2	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Alfaro	101,8	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Arnedo	92,7	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Arnedo	95,2	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Calahorra	88,8	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Calahorra	90,7	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Calahorra	93,7	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Haro	100,7	002W4059	42N3536	1054	689	2.000	M	D	145-295	80,62	186,24
LO	4	Haro	106,6	002W4059	42N3536	1054	689	2.000	M	D	145-295	80,62	186,24
LO	4	Haro	91,4	002W4059	42N3536	1054	689	2.000	M	D	145-295	80,62	186,24
LO	4	Logroño	96,0	002W3658	42N1942	1494	903	4.000	M	ND		117,02	1.185,82
LO	4	Logroño	101,4	002W3658	42N1942	1494	903	4.000	M	ND		117,02	1.185,82

PV	E	Localidad	F-MHz	Longitud	Latitud	Cota	HEFM	PRA - kW	P	DR	Sector	S - km ²	Densidad - Hab/km ²
LO	4	Logroño	91,1	002W3658	42N1942	1494	903	4.000	M	ND		117,02	1.185,82
LO	4	Logroño	91,7	002W3658	42N1942	1494	903	4.000	M	ND		117,02	1.185,82
LO	4	Logroño	98,2	002W3658	42N1942	1494	903	4.000	M	ND		117,02	1.185,82
LO	4	Logroño	99,8	002W3658	42N1942	1494	903	4.000	M	ND		117,02	1.185,82
LO	4	Nájera	89,1	002W3658	42N1942	1494	903	4.000	M	ND		117,02	1.185,82
LO	4	Sto. Domingo Calzada ...	100,1	002W4059	42N3536	1054	689	2.000	M	D	145-295	80,62	186,24

Explicación de las columnas:

PV: Provincia.

E: Clave de estado.

Localidad: Localidad objeto de la concesión.

F-MHz: Frecuencia de emisión, en megahercios.

Longitud, latitud, cota (m): Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor.

HEFM: Altura efectiva máxima, en metros.

PRA(kW): Potencia radiada aparente total máxima, en kilovatios, suma de las potencias radiadas en cada plano de polarización.

P: Polarización de la emisión; horizontal (H), vertical (V), mixta (M).

DR: Característica de radiación; directiva (D), no directiva (ND).

Sector: Sector de radiación máxima.

S (km²): Superficie de la zona de servicio, en kilómetros cuadrados.

Densidad: Densidad de población en la zona de servicio, en número de habitantes por kilómetro cuadrado.

BANCO DE ESPAÑA

15627

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de julio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9783	dólares USA.
1 euro =	117,42	yenes japoneses.
1 euro =	7,4291	coronas danesas.
1 euro =	0,62610	libras esterlinas.
1 euro =	9,2445	coronas suecas.
1 euro =	1,4546	francos suizos.
1 euro =	83,58	coronas islandesas.
1 euro =	7,4270	coronas noruegas.
1 euro =	1,9470	levs búlgaros.
1 euro =	0,57458	libras chipriotas.
1 euro =	30,330	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4522	litas lituanos.
1 euro =	0,5906	lats letones.
1 euro =	0,4128	liras maltesas.
1 euro =	4,0925	zlotys polacos.
1 euro =	32.110	leus rumanos.
1 euro =	227,0066	tolares eslovenos.
1 euro =	44,300	coronas eslovacas.
1 euro =	1.660.000	liras turcas.
1 euro =	1,7885	dólares australianos.
1 euro =	1,5425	dólares canadienses.
1 euro =	7,6306	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0788	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7254	dólares de Singapur.
1 euro =	1.152,44	wons surcoreanos.
1 euro =	9,9498	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de julio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

15628

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce la validez de los certificados emitidos por «Verband der Schadenversicherer e.V. (VdS)» que se citan como certificados de conformidad a normas de los aparatos que se indican, destinados a instalaciones de protección contra incendios fabricados por la empresa «Pittway Tecnología, SpA», vía Caboto, 19, 34147 Trieste (Italia), representada en España por «Notifier España, Sociedad Limitada».

Vista la documentación presentada por la empresa «Notifier España, Sociedad Limitada», domiciliada en la avenida Conflent, 84, nave 23, polígono industrial «Pomar de Dalt», 08916 Badalona (Barcelona), en representación de «Pittway Tecnología, SpA», Trieste (Italia), por la cual solicita el reconocimiento de validez de los certificados emitidos por «Verband der Schadenversicherer e.V. (VdS)».

Visto que el «Verband der Schadenversicherer e.V. (VdS)» es organismo de certificación acreditado por el Deutscher Akkreditierungs Rat, DAR, para los aparatos detectores de incendios que se indican en la presente Resolución.

Visto que los certificados de conformidad a normas emitidos por «Verband der Schadenversicherer e.V. (VdS)», presentados posibilitan la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2.º, 3.º y 7.º del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre), y sus correcciones («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1994), así como la Orden de 16 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28) por la que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Vistos los certificados de «Verband der Schadenversicherer e.V. (VdS)», de 16 de agosto de 2001, número G 201073, de 11 de noviembre de 1998, número G 296050, y de 11 de noviembre de 1998, número G 296051.

Visto el dictamen favorable de 31 de marzo de 1995, emitido por el Ministerio de Industria y Energía, de equivalencia de las normas EN 54, partes 5 y 7, con la norma UNE 23007, partes 5 y 7, por la cual hay que certificar el producto.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23); el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,